



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2025 17:41:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000800-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; el escrito del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, presentado por el magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ".*

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el escrito del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, el magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP), solicita licencia con goce o sin goce de haber de dos a cinco de la tarde del día veinte de mayo del dos mil veinticinco, a razón de participar de la evaluación de conocimientos de la Convocatoria número 001-2025-CDSJS-CSJAN, Concurso de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a realizarse en la ciudad de Huaraz en el referido día.

Fundamentación jurídica



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 17:40:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto. El artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”.

Quinto. En concordancia con lo expuesto, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos conforme a ley.

Sexto. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Séptimo. El numeral 4.3 de la Directiva define al permiso como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, en espacios temporales menores a un día, se otorga a pedido de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se le aplica supletoriamente las disposiciones sobre licencias. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.4.1: “El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente”.

Octavo. A tenor de la solicitud de autos, resulta necesario traer a colación el literal a) del punto 6.5.2 de la Directiva, debido a que reconoce el derecho de los jueces a solicitar permisos sin goce de haber por asuntos particulares, los cuales están sujetos a la conformidad institucional.

Encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados

Noveno. Por otra parte, se debe tener en cuenta que el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula como uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Décimo. Ahora bien, se advierte que la solicitud de licencia presentada por el magistrado recurrente, se enmarca en un permiso sin goce de haber por motivos particulares, instituida en el literal a) del punto 6.5.2 de la Directiva. Por tanto, es menester encauzar de oficio la petición, debiendo ser una solicitud de permiso sin goce de haber por motivos particulares, garantizando así el derecho que le asiste al magistrado peticionante.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Análisis del caso en concreto

Décimo primero. En esa línea, en el presente caso, corresponde evaluar la pretensión del magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP), como un permiso sin goce de haber por motivos particulares de dos a cinco de la tarde del día veinte de mayo del dos mil veinticinco, a razón de su participación en la evaluación de conocimientos de la Convocatoria número 001-2025-CDSJS-CSJAN, Concurso de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a realizarse en la ciudad de Huaraz en el referido día.

Décimo segundo. El marco normativo aplicable establece que el derecho de los jueces a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales está garantizado en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Asimismo, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 2977, Ley de la Carrera Judicial, ampara el derecho de los jueces hacer uso de permisos conforme a ley. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en el literal a) del numeral 6.5.2, que el permiso sin goce de haber por motivos particulares está sujeto a la conformidad institucional.

Décimo tercero. En este contexto, se observa que la causal invocada por el magistrado recurrente se enmarca en el literal a) del punto 6.5.2 de la Directiva, esto es, permiso sin goce de haber por motivos particulares, y, encontrando asidero legal, conforme se señala en el considerando precedente; corresponde conceder permiso sin goce de haber por motivos particulares al magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano, de dos a cinco de la tarde del día veinte de mayo del dos mil veinticinco.

Décimo cuarto. Por consiguiente, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, para el presente caso se deberá disponer la encargatura del juzgado a cargo del magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, de dos a cinco de la tarde del día veinte de mayo del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Encauzar la solicitud de licencia, presentada por el magistrado **Gerardo Egalin Ramos Cano**, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **debiendo ser** una solicitud de permiso sin goce de haber por motivos particulares.

Artículo Segundo.- Conceder permiso sin goce de haber por motivos particulares a favor del magistrado **Gerardo Egalin Ramos Cano**, juez supernumerario del Juzgado



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2025 17:40:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de dos a cinco de la tarde del día veinte de mayo del dos mil veinticinco; **debiéndosele** descontar al citado juez el equivalente remunerativo pertinente por las referidas horas.

Artículo Tercero.- Encargar, en adición a sus funciones, a la **magistrada Milagros del Rosario Urtecho Villanueva**, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Ocos (JIP), el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de dos a cinco de la tarde del día veinte de mayo del dos mil veinticinco, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Coordinación de Personal, cumpla con realizar las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución, en el marco de sus legales atribuciones.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP), magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

